Expediente VSC-027-24
CONJUNTO RESIDENCIAL PARAÍSO VERDE
MUNICIPIO DE CHACHAGÜI

118

RESOLUCIÓN No.
(05 MAR 2025)

CORPONARIÑO ARCHIVO 05 MAR 2025

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 050 DE 2018 NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el señor **CARLOS ANDRÉS PORTILLA,** identificado con cédula de ciudadanía nº 12.984.819 expedida en Pasto (N) en calidad de representante legal y administrador del Condominio Paraíso Verde, persona jurídica identificada con NIT 901.225.737-4, del Municipio de Chachagüi, a través del **OFICIO CON RADICADO INTERNO Nº 6726 del 01 de octubre de 2024, realizó una solicitud de trámite de permiso de vertimientos.**

Sobre esta primera solicitud, desde la Oficina Jurídica, se remite la **RESPUESTA CON RADICADO DE SALIDA Nº 06851 del 07 de octubre de 2024,** en la cual se solicita una complementación de información, mismo que fue respondido por el usuario peticionario a través del **OFICIO CON RADICADO INTERNO Nº 7144 del 16 de octubre de 2024,** remitiendo información adicional para el trámite del permiso.

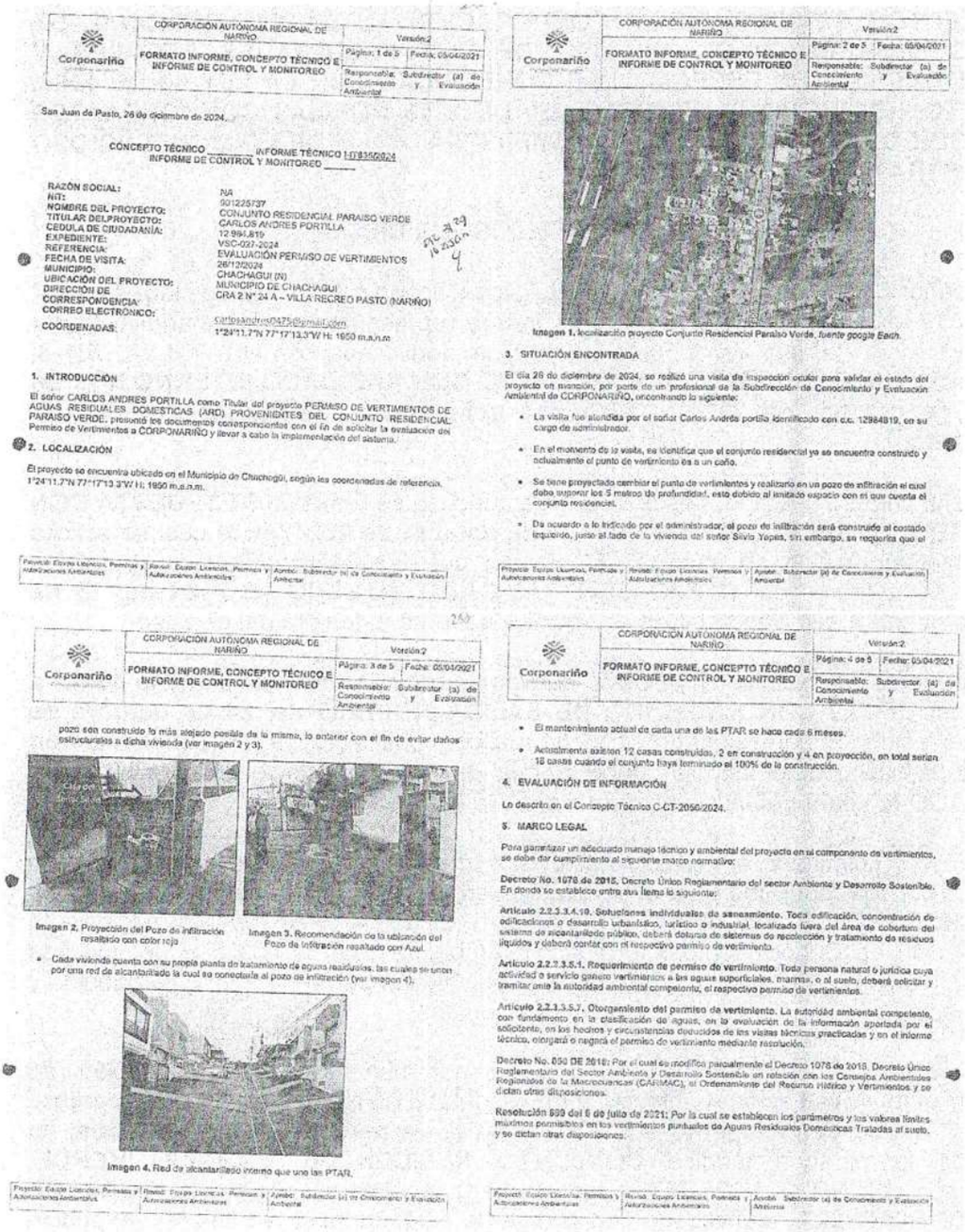
Posteriormente, se realizó un análisis nuevamente de la información, a lo sumo a través del **OFICIO CON RADICADO DE SALIDA Nº 07255 del 24 de octubre de 2024,** se requirió al permisionado para que realice modificaciones a la documentación presentada, complementándola, para la cual el usuario remitió el **OFICIO CON RADICADO Nº 7859 del 08 de noviembre de 2024.**

Que una vez culminado el proceso de revisión previa de la información, y habiendo cumplido con los requisitos para el trámite de vertimientos, la Oficina Jurídica a través del **MEMORANDO Nº 699 del 29 de noviembre de 2024,** remitió la información a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, con la finalidad de que sea valorada técnicamente, además de realizar la liquidación por servicios de evaluación y las actuaciones pertinentes que considere adicionales.

Que una vez recepcionada la información por parte de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, a través del **AUTO Nº 046 del 10 de diciembre de 2024, avoco conocimiento sobre un trámite de permiso de vertimientos,** en favor de la persona jurídica **CONJUNTO RESIDENCIAL PARAÍSO VERDE,** identificada con NIT 901.225.737-4, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS PORTILLA,** identificado con cédula de ciudadanía nº 12.984.819 expedida

en Pasto (N); que el proyecto a licenciar se encuentra ubicado en el Municipio de Chachagüi Nariño, en las coordenadas 1°24´11,7"N 77°17´13,3"W H:1950 m.s.n.m.

Que una vez evaluada la información, y propio de una **VISITA DE CAMPO con fecha del 26 de diciembre de 2024**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, la cual consta en el **INFORME TÉCNICO I-IT 635 del 26 de diciembre de 2024,** el que contiene la siguiente información:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO — Versión:2
FORMATO INFORME, CONCEPTO TÉCNICO E INFORME DE CONTROL Y MONITOREO — Página: 1 de 5 — Fecha: 05/04/2021
Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental

San Juan de Pasto, 26 de diciembre de 2024.

CONCEPTO TÉCNICO _____ INFORME TÉCNICO I-IT635/2024
INFORME DE CONTROL Y MONITOREO _____

RAZÓN SOCIAL: NA
NIT: 901225737
NOMBRE DEL PROYECTO: CONJUNTO RESIDENCIAL PARAISO VERDE
TITULAR DELPROYECTO: CARLOS ANDRES PORTILLA
CEDULA DE CIUDADANÍA: 12.994.815
EXPEDIENTE: VSC-027-2024
REFERENCIA: EVALUACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS
FECHA DE VISITA: 26/12/2024
MUNICIPIO: CHACHAGUI (N)
UBICACIÓN DEL PROYECTO: MUNICIPIO DE CHACHAGUI
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA: CRA 2 N° 24 A – VILLA RECREO PASTO (NARIÑO)
CORREO ELECTRONICO: carlosandres0475@gmail.com
COORDENADAS: 1°24'11.7"N 77°17'13.3"W H: 1950 m.s.n.m

1. INTRODUCCIÓN

El señor CARLOS ANDRES PORTILLA como Titular del proyecto PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) PROVENIENTES DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARAISO VERDE, presentó los documentos correspondientes con el fin de solicitar la evaluación del Permiso de Vertimientos a CORPONARIÑO y llevar a cabo la implementación del sistema.

2. LOCALIZACIÓN

El proyecto se encuentra ubicado en el Municipio de Chachagüi, según las coordenadas de referencia. 1°24'11.7"N 77°17'13.3"W H: 1950 m.s.n.m.

Proyectó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales — Revisó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales — Aprobó: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO — Versión:2
FORMATO INFORME, CONCEPTO TÉCNICO E INFORME DE CONTROL Y MONITOREO — Página: 2 de 5 — Fecha: 05/04/2021
Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Imagen 1. localización proyecto Conjunto Residencial Paraiso Verde, *fuente google Earth.*

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

El día 26 de diciembre de 2024, se realizó una visita de inspección ocular para validar el estado del proyecto en mención, por parte de un profesional de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, encontrando lo siguiente:

- La visita fue atendida por el señor Carlos Andrés portilla identificado con c.c. 12984819, en su cargo de administrador.
- En el momento de la visita, se identifica que el conjunto residencial ya se encuentra construido y actualmente el punto de vertimiento es a un caño.
- Se tiene proyectado cambiar el punto de vertimientos y realizarlo en un pozo de infiltración el cual debe superar los 5 metros de profundidad, esto debido al limitado espacio con el que cuenta el conjunto residencial.
- De acuerdo a lo indicado por el administrador, el pozo de infiltración será construido al costado izquierdo, junto al lado de la vivienda del señor Silvio Tapias, sin embargo, se requerirá que el

Proyectó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales — Revisó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales — Aprobó: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO — Versión:2
FORMATO INFORME, CONCEPTO TÉCNICO E INFORME DE CONTROL Y MONITOREO — Página: 3 de 5 — Fecha: 05/04/2021
Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental

pozo sea construido lo más alejado posible de la misma, lo anterior con el fin de evitar daños estructurales a dicha vivienda (ver imagen 2 y 3).

Imagen 2. Proyección del Pozo de infiltración resaltado con color roja

Imagen 3. Recomendación de la ubicación del Pozo de infiltración resaltado con Azul.

- Cada vivienda cuenta con su propia planta de tratamiento de aguas residuales, las cuales se unen por una red de alcantarillado la cual se conectaría al pozo de infiltración (ver imagen 4).

Imagen 4. Red de alcantarillado interno que une las PTAR.

Proyectó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales — Revisó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales — Aprobó: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO — Versión:2
FORMATO INFORME, CONCEPTO TÉCNICO E INFORME DE CONTROL Y MONITOREO — Página: 4 de 5 — Fecha: 05/04/2021
Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental

- El mantenimiento actual de cada una de las PTAR se hace cada 6 meses.
- Actualmente existen 12 casas construidas, 2 en construcción y 4 en proyección, en total serían 18 cuando el conjunto haya terminado el 100% de la construcción.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Lo descrito en el Concepto Técnico C-CT-2050/2024.

5. MARCO LEGAL

Para garantizar un adecuado manejo técnico y ambiental del proyecto en el componente de vertimientos, se debe dar cumplimiento al siguiente marco normativo:

Decreto No. 1076 de 2015. Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. En donde se establece entre sus ítems lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá disponer de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Decreto No. 050 DE 2018: Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos, y se dictan otras disposiciones.

Resolución 699 del 6 de julio de 2021: Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.

Proyectó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales — Revisó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales — Aprobó: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Corporariño	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO	Versión:2
	FORMATO INFORME, CONCEPTO TÉCNICO E INFORME DE CONTROL Y MONITOREO	Página: 8 de 9 Fecha: 05/04/2021
		Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental

6. CONCEPTO TÉCNICO

Lo descrito en el Concepto Técnico C-CT-2056/2024.

CORPORARIÑO, se reserva el derecho de solicitar nueva información si el proyecto varía ambas, con el objeto de dar un adecuado manejo ambiental al proyecto como a su área de influencia.

EQUIPO TÉCNICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Proyectó: RAUL ERAZO ORDOÑEZ
Ingeniero Consultoría – SUBCEA

Revisó: DARIO MUÑOZ
Ingeniero Consultoría – SUBCEA

Revisó: DANIEL PAGUAY RODRIGUEZ
Ingeniero Consultoría – SUBCEA

Revisó: GERMAN CASTILLAS
Profesional universitario – SUBCEA

Vobo. PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Nota: La forma de este concepto técnico por parte del Subdirector se realiza con fundamento en la información presentada por el técnico que elabora el mismo, bajo el principio de buena fe establecido en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, y no implica corresponsabilidad directa de los mismos en el concepto.

Proyectó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Revisó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Aprobó: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Que como complemento del anterior informe, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, elaboró el **CONCEPTO TÉCNICO Nº 2056 del 26 de diciembre de 2024,** en el que podemos encontrar la siguiente información:

Corporariño	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO	Versión:2
	FORMATO INFORME, CONCEPTO TÉCNICO E INFORME DE CONTROL Y MONITOREO	Página: 1 de 9 Fecha: 05/04/2021
		Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental

San Juan de Pasto, 26 de diciembre de 2024.

CONCEPTO TÉCNICO C-CT2056/2024 INFORME TÉCNICO _____
INFORME DE CONTROL Y MONITOREO _____

RAZÓN SOCIAL:	NA
NIT:	901225737
NOMBRE DEL PROYECTO:	CONJUNTO RESIDENCIAL PARAISO VERDE
TITULAR DELPROYECTO:	CARLOS ANDRES PORTILLA
CEDULA DE CIUDADANÍA:	12.984.819
EXPEDIENTE:	VSC-027-2024
REFERENCIA:	EVALUACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS
FECHA DE VISITA:	26/12/2024
MUNICIPIO:	CHACHAGUI (N)
UBICACIÓN DEL PROYECTO:	MUNICIPIO DE CHACHAGUI
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA:	CRA 2 N° 24 A – VILLA RECREO PASTO (NARIÑO)
CORREO ELECTRÓNICO:	carlosandres9475@gmail.com
COORDENADAS:	1°24'11.7"N 77°17'13.3"W H: 1950 m.s.n.m

DIC. 31/24 10:45 am

1. INTRODUCCIÓN

El señor CARLOS ANDRES PORTILLA como Titular del proyecto PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) PROVENIENTES DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARAISO VERDE, presentó los documentos correspondientes con el fin de solicitar la evaluación del Permiso de Vertimientos a CORPONARIÑO y llevar a cabo la implementación del sistema.

2. LOCALIZACIÓN

El proyecto se encuentra ubicado en el Municipio de Chachagüí, según las coordenadas de referencia. 1°24'11.7"N 77°17'13.3"W H: 1950 m.s.n.m.

Proyectó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Revisó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Aprobó: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Corporariño	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO	Versión:2
	FORMATO INFORME, CONCEPTO TÉCNICO E INFORME DE CONTROL Y MONITOREO	Página: 2 de 9 Fecha: 05/04/2021
		Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental

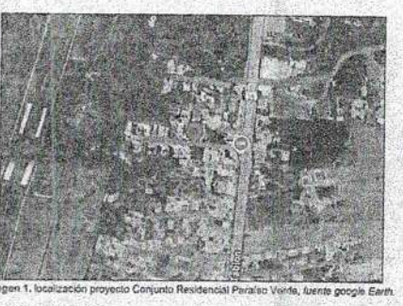


Imagen 1. localización proyecto Conjunto Residencial Paraiso Verde, *fuente google Earth.*

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

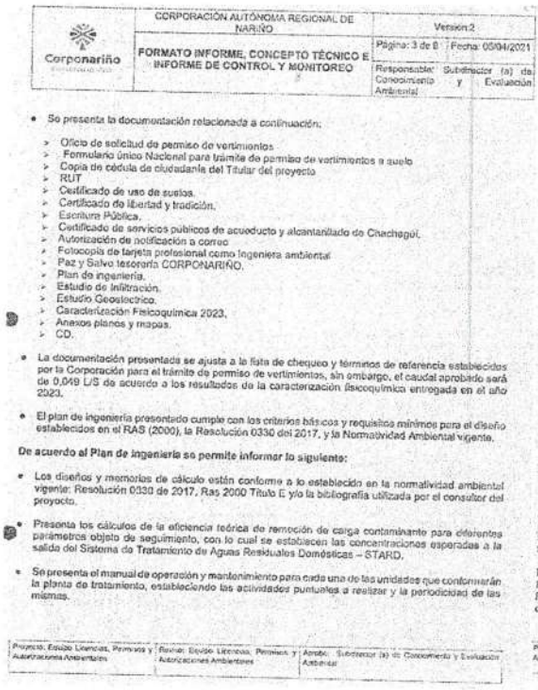
Lo descrito en el Informe Técnico I-IT-635/2024.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

De acuerdo con la información evaluada en el documento técnico presentado por la Titular del proyecto "CONJUNTO RESIDENCIAL PARAISO VERDE", el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO destaca los siguientes aspectos:

- El proyecto ya se está ejecutando en el municipio de Chachagüí
- El conjunto residencial Paraiso ya tuvo aprobado un permiso de vertimientos, sin embargo, dicho permiso ya se venció y actualmente se está tramitando un nuevo permiso con toda la documentación requerida por CORPONARIÑO.

Proyectó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Revisó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Aprobó: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental



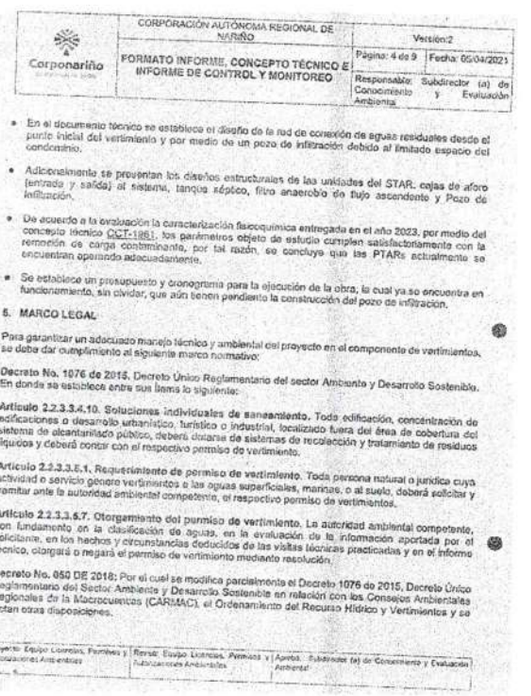
Corporariño	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO	Versión:2
	FORMATO INFORME, CONCEPTO TÉCNICO E INFORME DE CONTROL Y MONITOREO	Página: 3 de 8 / Fecha: 05/04/2021
		Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental

- Se presenta la documentación relacionada a continuación:
  - Oficio de solicitud de permiso de vertimientos
  - Formulario único Nacional para trámite de permiso de vertimientos a suelo
  - Copia de cédula de ciudadanía del Titular del proyecto
  - RUT
  - Certificado de uso de suelos.
  - Certificado de libertad y tradición.
  - Escritura Pública.
  - Certificado de servicios públicos de acueducto y alcantarillado de Chachagüí.
  - Autorización de notificación a correo
  - Fotocopia de tarjeta profesional como Ingeniera ambiental
  - Paz y Salvo tesorería CORPONARIÑO.
  - Plan de ingeniería.
  - Estudio de Infiltración.
  - Estudio Geoeléctrico.
  - Caracterización Fisicoquímica 2023.
  - Anexos planos y mapas.
  - CD.
- La documentación presentada se ajusta a la lista de chequeo y términos de referencia establecidos por la Corporación para el trámite de permiso de vertimientos, sin embargo, el caudal aprobado será de 0,049 L/S de acuerdo a los resultados de la caracterización fisicoquímica entregada en el año 2023.
- El plan de ingeniería presentado cumple con los criterios básicos y requisitos mínimos para el diseño establecidos en el RAS (2000), la Resolución 0330 del 2017, y la Normatividad Ambiental vigente.

De acuerdo al Plan de ingeniería se permite informar lo siguiente:

- Los diseños y memorias de cálculo están conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente: Resolución 0330 de 2017, Ras 2000 Título E y/o la bibliografía utilizada por el consultor del proyecto.
- Presenta los cálculos de la eficiencia teórica de remoción de carga contaminante para diferentes parámetros objeto de seguimiento, con lo cual se establecen las concentraciones esperadas a la salida del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD.
- Se presenta el manual de operación y mantenimiento para cada una de las unidades que conformarán la planta de tratamiento, estableciendo las actividades puntuales a realizar y la periodicidad de las mismas.

Proyectó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Revisó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Aprobó: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental



Corporariño	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO	Versión:2
	FORMATO INFORME, CONCEPTO TÉCNICO E INFORME DE CONTROL Y MONITOREO	Página: 4 de 9 / Fecha: 05/04/2021
		Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental

- En el documento técnico se establece el diseño de la red de conexión de aguas residuales desde el punto inicial del vertimiento y por medio de un pozo de infiltración debido al limitado espacio del condominio.
- Adicionalmente se presentan los diseños estructurales de las unidades del STAR, cajas de aforo (entrada y salida) al sistema, tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente y Pozo de infiltración.
- De acuerdo a la evaluación la caracterización fisicoquímica entregada en el año 2023, por medio del concepto técnico CCT-1861, los parámetros objeto de estudio cumplen satisfactoriamente con la remoción de carga contaminante, por tal razón, se concluye que las PTARs actualmente se encuentran operando adecuadamente.
- Se establece un presupuesto y cronograma para la ejecución de la obra, la cual ya se encuentra en funcionamiento, sin olvidar, que aún tienen pendiente la construcción del pozo de infiltración.

5. MARCO LEGAL

Para garantizar un adecuado manejo técnico y ambiental del proyecto en el componente de vertimientos, se debe dar cumplimiento al siguiente marco normativo:

Decreto No. 1076 de 2015. Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. En donde se establece entre sus ítems lo siguiente:

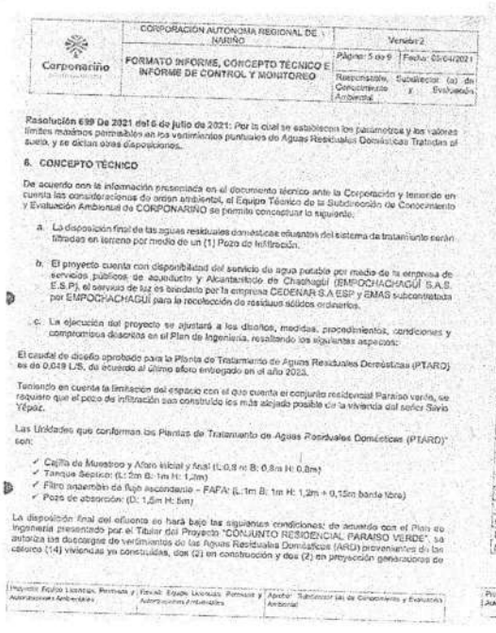
Artículo 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá disponer de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Decreto No. 050 DE 2018: Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Proyectó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Revisó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Aprobó: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental



Corporariño	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO	Versión:2
	FORMATO INFORME, CONCEPTO TÉCNICO E INFORME DE CONTROL Y MONITOREO	Página: 5 de 9 / Fecha: 05/04/2021
		Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Resolución 699 De 2021 del 6 de julio de 2021: Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.

6. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la información presentada en el documento técnico ante la Corporación y teniendo en cuenta las consideraciones de orden ambiental, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO se permite conceptuar lo siguiente:

a. La disposición final de las aguas residuales domésticas efluentes del sistema de tratamiento serán filtradas en terreno por medio de un (1) Pozo de Infiltración.

b. El proyecto cuenta con disponibilidad del servicio de agua potable por medio de la empresa de servicios públicos de acueducto y Alcantarillado de Chachagüí (EMPOCHACHAGÜÍ S.A.E. E.S.P), el servicio de luz es brindado por la empresa CEDENAR S.A ESP y EMAS subcontratada por EMPOCHACHAGÜÍ para la recolección de residuos sólidos ordinarios.

c. La ejecución del proyecto se ajustará a los diseños, medidas, procedimientos, condiciones y compromisos descritos en el Plan de Ingeniería, resaltando los siguientes aspectos:

El caudal de diseño aprobado para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) es de 0,049 L/S, de acuerdo al último aforo entregado en el año 2023.

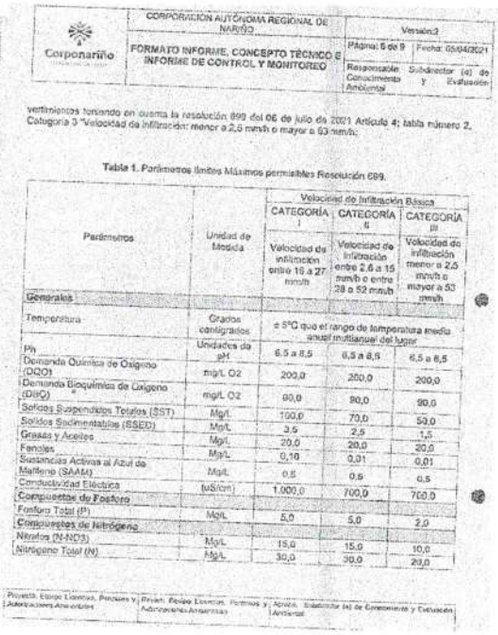
Teniendo en cuenta la limitación del espacio con el que cuenta el conjunto residencial Paraíso verde, se requiere que el pozo de infiltración sea construido lo más alejado posible de la vivienda del señor Silvio Yépez.

Las Unidades que conforman las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD)" son:

- ✓ Caja de Muestreo y Aforo inicial y final (L:0,8 m; B: 0,8m H: 0,8m)
- ✓ Tanque Séptico: (L: 2m B: 1m H: 1,2m)
- ✓ Filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA: (L:1m B: 1m H: 1,2m + 0,15m borde libre)
- ✓ Pozo de absorción: (D: 1,5m H: 6m)

La disposición final del efluente se hará bajo las siguientes condiciones: de acuerdo con el Plan de Ingeniería presentado por el Titular del Proyecto "CONJUNTO RESIDENCIAL PARAISO VERDE", se autoriza los dos(2)orígenes de vertimientos de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) provenientes de las catorce (14) viviendas ya construidas, dos (2) en construcción y dos (2) en proyección generadoras de

Proyectó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Revisó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Aprobó: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental



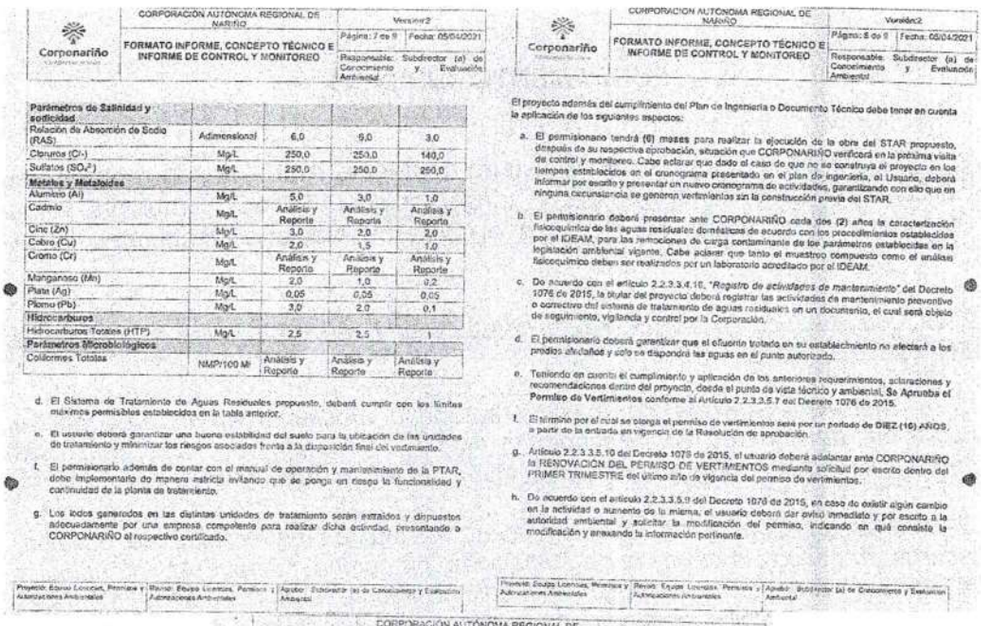
Corporariño	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO	Versión:2
	FORMATO INFORME, CONCEPTO TÉCNICO E INFORME DE CONTROL Y MONITOREO	Página: 6 de 9 / Fecha: 05/04/2021
		Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental

vertimientos teniendo en cuenta la resolución 699 del 06 de julio de 2021 Artículo 4; tabla número 2, Categoría 3 "Velocidad de infiltración: menor a 2,6 mm/h o mayor a 53 mm/h:

Tabla 1. Parámetros límites Máximos permisibles Resolución 699.

Parámetros	Unidad de Medida	Velocidad de Infiltración Básica		
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III
		Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h	Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h	Velocidad de infiltración menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h
Generales				
Temperatura	Grados centígrados	± 5°C que el rango de temperatura medio anual multianual del lugar		
Ph	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxigeno (DQO)	mg/L O2	200,0	200,0	200,0
Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO)	mg/L O2	90,0	90,0	90,0
Solidos Suspendidos Totales (SST)	Mg/L	100,0	70,0	50,0
Solidos Sedimentables (SSED)	Mg/L	2,5	2,5	1,5
Grasas y Aceites	Mg/L	20,0	20,0	20,0
Fenoles	Mg/L	0,10	0,01	0,01
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	Mg/L	0,5	0,5	0,5
Conductividad Eléctrica	(uS/cm)	1.000,0	700,0	700,0
Compuestos de Fosforo				
Fosforo Total (P)	Mg/L	5,0	5,0	2,0
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO3)	Mg/L	15,0	15,0	10,0
Nitrógeno Total (N)	Mg/L	30,0	30,0	20,0

Proyectó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Revisó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Aprobó: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO		Versión:2	
Corponariño	FORMATO INFORME, CONCEPTO TÉCNICO E INFORME DE CONTROL Y MONITOREO	Página: 7 de 9	Fecha: 05/04/2021
		Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental	

Parámetros de Salinidad y sodicidad				
Relación de Absorción de Sodio (RAS)	Adimensional	6,0	9,0	3,0
Cloruros (Cl-)	Mg/L	250,0	250,0	140,0
Sulfatos (SO_4^{2-})	Mg/L	250,0	250,0	250,0
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	Mg/L	5,0	3,0	1,0
Cadmio	Mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Cinc (Zn)	Mg/L	3,0	2,0	2,0
Cobre (Cu)	Mg/L	2,0	1,5	1,0
Cromo (Cr)	Mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Manganeso (Mn)	Mg/L	2,0	1,0	0,2
Plata (Ag)	Mg/L	0,05	0,05	0,05
Plomo (Pb)	Mg/L	3,0	2,0	0,1
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	Mg/L	2,5	2,5	1
Parámetros Microbiológicos				
Coliformes Totales	NMP/100 Ml	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

d. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la tabla anterior.

e. El usuario deberá garantizar una buena estabilidad del suelo para la ubicación de las unidades de tratamiento y minimizar los riesgos asociados frente a la disposición final del vertimiento.

f. El permisionario además de contar con el manual de operación y mantenimiento de la PTAR, debe implementarlo de manera estricta evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad y continuidad de la planta de tratamiento.

g. Los lodos generados en las distintas unidades de tratamiento serán extraídos y dispuestos adecuadamente por una empresa competente para realizar dicha actividad, presentando a CORPONARIÑO el respectivo certificado.

Proyectó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales | Revisó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales | Aprobó: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO		Versión:2	
Corponariño	FORMATO INFORME, CONCEPTO TÉCNICO E INFORME DE CONTROL Y MONITOREO	Página: 8 de 9	Fecha: 05/04/2021
		Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental	

El proyecto además del cumplimiento del Plan de Ingeniería o Documento Técnico debe tener en cuenta la aplicación de los siguientes aspectos:

a. El permisionario tendrá **(6) meses** para realizar la ejecución de la obra del STAR propuesto, después de su respectiva aprobación, situación que CORPONARIÑO verificará en la próxima visita de control y monitoreo. Cabe aclarar que dado el caso de que no se construya el proyecto en los tiempos establecidos en el cronograma presentado en el plan de ingeniería, el Usuario, deberá informar por escrito y presentar un nuevo cronograma de actividades, garantizando con ello que en ninguna circunstancia se generen vertimientos sin la construcción previa del STAR.

b. El permisionario deberá presentar ante CORPONARIÑO cada dos (2) años la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas de acuerdo con los procedimientos establecidos por el IDEAM, para las mediciones de carga contaminante de los parámetros establecidos en la legislación ambiental vigente. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis fisicoquímico deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

c. De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.4.16. *"Registro de actividades de mantenimiento"* del Decreto 1076 de 2015, la titular del proyecto deberá registrar las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de tratamiento de aguas residuales en un documento, el cual será objeto de seguimiento, vigilancia y control por la Corporación.

d. El permisionario deberá garantizar que el efluente tratado en su establecimiento no afectará a los predios aledaños y solo se dispondrá las aguas en el punto autorizado.

e. Teniendo en cuenta el cumplimiento y aplicación de los anteriores requerimientos, aclaraciones y recomendaciones dentro del proyecto, desde el punto de vista técnico y ambiental, **Se Aprueba el Permiso de Vertimientos** conforme al Artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.

f. El término por el cual se otorga el permiso de vertimientos será por un periodo de **DIEZ (10) AÑOS**, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución de aprobación.

g. Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, el usuario deberá adelantar ante CORPONARIÑO la RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS mediante solicitud por escrito dentro del PRIMER TRIMESTRE del último año de vigencia del permiso de vertimientos.

h. De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, en caso de existir algún cambio en la actividad o aumento de la misma, el usuario deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación y anexando la información pertinente.

Proyectó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales | Revisó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales | Aprobó: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO		Versión:2	
Corponariño	FORMATO INFORME, CONCEPTO TÉCNICO E INFORME DE CONTROL Y MONITOREO	Página: 9 de 9	Fecha: 05/04/2021
		Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental	

i. El usuario deberá realizar los pagos correspondientes por el control y monitoreo que realice la Autoridad Ambiental.

j. Remitir Copia del Presente Concepto a la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO para elaboración de la Resolución de Aprobación del Permiso de Vertimientos.

k. La titular del proyecto deberá garantizar que el efluente tratado no ocasionará perjuicios de tipo sanitario y/o ambiental a predios vecinos, y en caso de presentarse, deberá contemplar una conducción de las aguas residuales tratadas hasta un área que no afecte a terceros, que sea técnica y ambientalmente viable.

CORPONARIÑO, se reserva el derecho de solicitar nueva información si el proyecto así lo amerita, con el objeto de dar un adecuado manejo ambiental al proyecto como a su área de influencia.

El incumplimiento a los requerimientos solicitados podrá conllevar a la imposición de Medidas Preventivas o inicio de Procesos Sancionatorios de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, decretos reglamentarios o norma que adicione, modifique o sustituya."

EQUIPO TÉCNICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Proyectó: RAUL ERAZO ORDOÑEZ
Ingeniero Contratista – SUBCEA

Revisó: JAIRO MUÑOZ
Ingeniero Contratista – SUBCEA

Revisó: DANIEL PAGUAY RODRIGUEZ
Ingeniero Contratista – SUBCEA

Revisó: GERMAN CASTIDAS
Profesional Universitario – SUBCEA

VoBo. PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Nota: La Firma de este concepto técnico por parte del Subdirector se realiza con fundamento en la información proporcionada por el tercero que efectúa la visita, bajo el principio de buena fe establecido en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, y no implica conocimiento directo de los hechos aquí consignados.

Que la principal conclusión que aborda el concepto anteriormente referenciado se centra en que, una vez evaluado técnica y normativamente cumple con los criterios contemplados en el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.7, sobre el otorgamiento de un permiso de vertimientos.

Que, mediante **Auto del 16 de diciembre de 2024**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** declaró reunida la información para otorgar permiso de vertimientos al mencionado proyecto.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993, la cual crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA consagra:

> *"Artículo 31. Funciones: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*
>
> *(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".*
>
> *(...)10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (...)".*

El Decreto 1076 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en materia de vertimientos consagra:

> *"Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos.*
>
> *1. En las cabeceras de las fuentes de agua.*
> *2. En acuíferos.*
> *3. En los cuerpos de aguas destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
> *4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
> *5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
> *6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
> *7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
> *8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
> *9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.*
> *10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.*

11. Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.
12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.
13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades:

1. El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.

2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.

3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

(...)

Artículo 2.2.3.3.4.16. Registro de actividades de mantenimiento. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.

(...)

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(...)

Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento, modificado por el decreto 050 de 2018. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.
15. Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento

(…)

Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

(…)

Artículo 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo

de tratamiento de aguas residuales, así como de la modificación de cualquiera de las condiciones o circunstancias que permitieron la viabilidad del presente permiso.

Que de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.1 establece la necesidad bajo la cual deberá tramitarse un permiso de vertimientos, así:

> *"(...) Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo (...)",*

Y que paralelamente, la misma normativa, nos reitera la necesidad de generar control y vigilancia sobre los permisos de vertimientos ya otorgados, en el artículo 2.2.3.3.5.18, así:

> *"(...) realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimientos. (...)"*

Que en mérito de lo expuesto, y considerando que CORPONARIÑO es la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, según lo definido en la Ley 99 de 1993 y la competente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para la expedición de este tipo de permisos, éste Despacho,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR el permiso de vertimientos a la persona jurídica **CONJUNTO RESIDENCIAL PARAÍSO VERDE,** identificada con NIT 901.225.737-4, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS PORTILLA,** identificado con cédula de ciudadanía nº 12.984.819 expedida en Pasto (N), sobre el proyecto denominado "CONJUNTO RESIDENCIAL PARAÍSO VERDE" ubicado en el Municipio de Chachagüi Nariño, en las coordenadas 1°24´11,7"N 77°17´13,3"W H:1950 m.s.n.m; de conformidad con lo establecido en el **CONCEPTO TÉCNICO Nº 2056 del 26 de diciembre de 2024** y el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEGUNDO. El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al Permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en **CONCEPTO TÉCNICO Nº 2056 del 26 de diciembre de 2024,** registrando las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de tratamiento, tal como lo señala el Artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. El término de vigencia por el cual se otorga el permiso de vertimientos al **CONJUNTO CAMPESTRE PARAÍSO VERDE**, será por un periodo de **DIEZ (10) AÑOS**, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, si el usuario desea renovar el permiso de vertimiento, esta solicitud deberá ser presentada por escrito ante CORPONARIÑO, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO QUINTO. El permisionario deberá presentar ante CORPONARIÑO cada **DOS (2) AÑOS** la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas de

dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Artículo 2.2.3.3.5.19. Sanciones. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."

III. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que de conformidad con la atención a la solicitud increpada por la persona jurídica **CONJUNTO RESIDENCIAL PARAÍSO VERDE,** identificada con NIT 901.225.737-4, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS PORTILLA,** identificado con cédula de ciudadanía nº 12.984.819 expedida en Pasto (N), y una vez evaluada la pertinencia de la documentación presentada, posterior a la realización de una visita de campo en el Municipio de Chachagüi Nariño, en las coordenadas 1°24´11,7"N 77°17´13,3"W H:1950 m.s.n.m, y de conformidad en lo consignado en el **CONCEPTO TÉCNICO Nº 2056 del 26 de diciembre de 2024**[1], se puede concluir que se ha dado cumplimiento al proceso de evaluación de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos, que se ha conceptuado viabilidad para el otorgamiento del mismo, basándose en los fundamentos legales y técnicos contenidos en la norma ambiental[2].

Que, conforme a lo anterior, este despacho determina que es viable autorizar el permiso de vertimientos a la persona jurídica denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL PARAÍSO VERDE,** identificada con NIT 901.225.737-4, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS PORTILLA,** identificado con cédula de ciudadanía nº 12.984.819 expedida en Pasto (N); que el proyecto a licenciar se encuentra ubicado en el Municipio de Chachagüi Nariño, en las coordenadas 1°24´11,7"N 77°17´13,3"W H:1950 m.s.n.m, y que tiene como denominación la misma razón social de la persona jurídica quien percibe el presente permiso.

Que será el titular del presente acto administrativo, el encargado de informar por escrito a CORPONARIÑO, sobre la realización del mantenimiento periódico al sistema

---

[1] Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental.
[2] Sección 5ta sobre la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento, del Decreto 1076 de 2015.

acuerdo con los procedimientos establecidos por el IDEAM, para las remociones de carga contaminante de los parámetros establecidas en la legislación ambiental vigente. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis fisicoquímico deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

ARTICULO SEXTO. El permisionario tendrá **SEIS (6) MESES** para realizar la ejecución de la obra del STAR propuesto, después de su respectiva aprobación, situación que CORPONARIÑO verificará en la próxima visita de control y monitoreo. Cabe aclarar que dado el caso de que no se construya el proyecto en los tiempos establecidos en el cronograma presentado en el plan de ingeniería, el Usuario, deberá informar por escrito y presentar un nuevo cronograma de actividades, garantizando con ello que en ninguna circunstancia se generen vertimientos sin la construcción previa del STAR.

ARTÍCULO SEPTIMO. El permisionario dentro de los plazos legalmente establecidos, deberá dar cumplimiento a las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijando los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos de aguas superficiales, marinas, los sistemas de alcantarillado público y al suelo, así mismo, el usuario deberá dar estricto cumplimiento a las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo que se encuentran registradas en el plan de ingeniería del Permiso del Vertimientos, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPONARIÑO, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad y en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o por violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 y que una vez comprobada la responsabilidad se podrán aplicar las sanciones administrativas contenidas en el Artículo 40 de la misma norma.

ARTÍCULO NOVENO. El beneficiario será responsable del daño ambiental que causen los contratistas y personal a su cargo y deberá realizar las actividades para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO DECIMO. De conformidad con el numeral 13 del Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 del 2015, es obligación del usuario el pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011 artículo 76.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. NOTIFÍQUESE al a la persona jurídica **CONJUNTO RESIDENCIAL PARAÍSO VERDE,** identificada con NIT 901.225.737-4, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS PORTILLA,** identificado con cédula de ciudadanía nº 12.984.819 expedida en Pasto (N), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en San Juan de Pasto, 05 MAR 2025

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Dra. Daniela Bolaños Díaz
Jefe Oficina Jurídica

Reviso: Alejandra Pérez López
Contratista Oficina Jurídica

Santiago Ceballos.
Contratista Dirección General

Proyectó: Sebastián Paz Delgado.
Contratista Oficina Jurídica